

INFORME 17/2020

FUNDACIÓ
INSTITUT
D'ESTUDIS
ESPACIALS
DE CATALUNYA
EJERCICIO 2017



SINDICATURA
DE COMPTES
DE CATALUNYA



INFORME 17/2020

**FUNDACIÓ
INSTITUT
D'ESTUDIS
ESPACIALS
DE CATALUNYA**
EJERCICIO 2017

Edición: noviembre de 2020

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología.....	7
1.2. ENTE FISCALIZADO	7
1.2.1. Antecedentes	7
1.2.2. Actividades y organización	10
1.2.3. Trabajos de control.....	13
2. FISCALIZACIÓN	13
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	13
2.2. INVERSIONES.....	14
2.3. GASTOS.....	15
2.3.1. Gastos de personal	15
2.3.2. Ayudas concedidas y otros gastos	22
2.3.3. Otros gastos de explotación.....	23
2.4. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS	25
2.5. CONTRATACIÓN	25
3. CONCLUSIONES.....	28
3.1. OBSERVACIONES.....	28
3.2. RECOMENDACIONES.....	30
4. ANEXO: BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS.....	31
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	33
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	33
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	45
APROBACIÓN DEL INFORME.....	45

ABREVIACIONES

CERCA	Centro de investigación de Cataluña
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
ICCUB	Instituto de Ciencias del Cosmos
ICE	Instituto de Ciencias del Espacio
ICREA	Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats
IEEC	Institut d'Estudis Espacials de Catalunya
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación
M€	Millones de euros
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre
UAB	Universidad Autónoma de Barcelona
UB	Universidad de Barcelona
UPC	Universidad Politécnica de Cataluña

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad de la Fundació Institut d'Estudis Espacials de Catalunya (IEEC) correspondiente al ejercicio 2017.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de los gastos y de las inversiones del IEEC y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación en los ámbitos contable, presupuestario, del personal y de la contratación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2017, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El IEEC es una fundación constituida por la Fundació Catalana per a la Recerca¹ el 6 de febrero de 1996. El IEEC está sujeto a la legislación de la Generalidad y tiene por objeto

1. La Fundació Catalana per a la Recerca se fundó en 1986 con el objetivo de promover la convergencia de iniciativas, de personas y entidades interesadas en apoyar la investigación. En 2005 cambió el nombre por Fundació Catalana per a la Recerca i la Innovació. Está integrada por la Generalidad y por varias entidades privadas.

promover el desarrollo de las actividades relacionadas con el espacio en Cataluña en sus vertientes de formación, investigación y desarrollo, y transferencia de tecnología. Tiene el reconocimiento de Centro de investigación de Cataluña (CERCA).

El IEEC está situado en Barcelona y ejerce sus actividades en varias instalaciones de Barcelona y del Campus de Bellaterra de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB).

El artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que las fundaciones deben modificar sus Estatutos para incluir en ellos a qué administración pública se adscriben. Los Estatutos del IEEC vigentes en marzo de 2020 no incluyen esta previsión. No obstante, el IEEC, a pesar de no haber modificado sus Estatutos, en el ejercicio 2017 se debía considerar adscrito a la Administración de la Generalidad por aplicación directa de los criterios establecidos en el punto segundo de dicho artículo. De acuerdo con los efectos de la adscripción establecidos en el artículo 175 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, en el ejercicio 2017 era aplicable al IEEC el régimen de transparencia establecido por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el régimen presupuestario, de contabilidad, económico-financiero y de control de la Generalidad, y el régimen jurídico de los centros CERCA.

El régimen jurídico de los centros CERCA se regula principalmente en el capítulo IV del título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras. La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y de creación del Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas y del sector público, y la Ley 5/2017 incluyen varias medidas sobre el funcionamiento de los centros CERCA.

A continuación, se detallan los aspectos más significativos del régimen jurídico de estos centros, algunos de los cuales implican un régimen diferenciado del de otras entidades del sector público de la Generalidad:

- Deben ser entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con sede en Cataluña que tengan como objeto principal la investigación.
- Deben ser creados o participados por la Administración de la Generalidad y, si procede, también por una o más universidades o por otras entidades públicas o privadas. La Generalidad debe tener representación en el máximo órgano de gobierno colegiado de cada centro.
- Se rigen por la normativa específica en materia de investigación, por la normativa aplicable a la figura jurídica adoptada por cada centro, en todo lo que sea compatible con

su régimen de plena autonomía, y por los Estatutos de cada entidad, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica.

- Disfrutan de autonomía económica y financiera de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y los objetivos establecidos en su plan estratégico.
- La supervisión y control de su actividad económica, financiera y de gestión solo se puede llevar a cabo una vez esta actividad ha sido desarrollada, mediante auditorías externas anuales, sin perjuicio de la regulación específica de su tipo de personificación jurídica.
- No les son aplicables las normas sobre gastos de personal, las restricciones a la contratación ni otras medidas limitativas, destinadas específicamente al conjunto del sector público de la Generalidad, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía para adoptar las decisiones relativas al destino del saldo de la cuenta de resultados del ejercicio presupuestario, del remanente de los ejercicios anteriores y de las disponibilidades líquidas de tesorería.
- El exceso o beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad o de su sector público a los centros CERCA no debe ser minorado de las transferencias corrientes establecidas en el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades para el siguiente ejercicio. El superávit o los beneficios generados se deben destinar a su objeto y finalidad.
- No requieren autorización del Gobierno los acuerdos del órgano competente de los centros CERCA relativos a la creación o participación en otros centros u organismos de investigación, también en el extranjero, y a la adquisición onerosa o gratuita, o a la enajenación de títulos representativos del capital social, o también a la disminución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles y en las empresas que exploten tecnología o conocimiento generado por la entidad o de su propiedad. En cambio, se deben poner en conocimiento del departamento competente en materia de economía y finanzas y requieren su conformidad aquellos acuerdos que comporten obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Generalidad.

Los centros de investigación con sede en Cataluña pueden solicitar al departamento competente en materia de investigación el reconocimiento como centro CERCA. Para mantener el reconocimiento como centro CERCA deben someter su actividad a una evaluación científica externa, con la periodicidad que determine el departamento competente en materia de investigación.

El Programa de centros de investigación de Cataluña, cuya elaboración corresponde al departamento competente en materia de investigación, tiene por objetivo definir y poner en funcionamiento las políticas públicas relativas a los centros CERCA, darles apoyo y contribuir a su proyección internacional. La Fundació Institució dels Centres de Recerca de Catalunya

(Fundació I-CERCA) es una fundación del sector público que, según sus Estatutos, es el medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalidad para el seguimiento, el apoyo y la facilitación de la actividad de los centros de investigación del sistema CERCA.

En marzo de 2020 había treinta y nueve centros CERCA agrupados en seis ámbitos temáticos (Ciencias, 8 centros; Ciencias de la Vida, 5 centros; Ciencias Médicas y de la Salud, 16 centros; Ciencias Sociales, 2 centros; Ingeniería y Arquitectura, 5 centros, y Humanidades, 3 centros).

El 27 de junio de 2017, la directora general de Presupuestos, la interventora general de la Generalidad, el secretario de Universidades e Investigación y la directora general de Función Pública aprobaron el documento Régimen especial en materia de investigación y criterios interpretativos aplicables a los Centros de Investigación de Cataluña (CERCA) y a la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA).²

1.2.2. Actividades y organización

El IEEC es un instituto de investigación que estudia todas las áreas de las ciencias espaciales, que incluyen astrofísica, cosmología, ciencia planetaria, observación de la tierra e ingeniería espacial. Su misión es impulsar las fronteras de la investigación espacial desde los ámbitos científico y tecnológico.

La organización del IEEC comprende un director, nombrado por el Patronato, del cual dependen los Servicios de Ingeniería y el Área de Administración, y cuatro unidades de investigación, que constituyen el núcleo de su actividad y que están vinculadas cada una de ellas a una de las instituciones que forman parte del Patronato. El IEEC también gestiona el Observatorio Astronómico del Montsec, que fue construido por el Consorcio del Montsec y que pasó a ser titularidad de la Generalidad como consecuencia de la disolución y liquidación de ese Consorcio en diciembre de 2014.

Las unidades de investigación y las instituciones a las que están vinculadas son las siguientes:

- El Centro de Estudios e Investigación Espaciales (CERES), vinculado a la UAB.
- El Centro de Tecnología del Espacio (CTE), vinculado a la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC).
- El Instituto de Ciencias del Cosmos (ICCUB), vinculado a la Universidad de Barcelona (UB).

2. ICREA es una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña que nació como respuesta a la necesidad de nuevas fórmulas de contratación que permitieran competir en condiciones de igualdad con otros sistemas de investigación, orientada a la contratación del personal científico y académico más extraordinario y con más talento y que tiene por objetivo principal contribuir a la captación y retención de talento internacional, mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, y contribuir significativamente a la excelencia en la investigación.

- El Instituto de Ciencias del Espacio (ICE), vinculado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

De acuerdo con el Reglamento interno de funcionamiento, cada unidad de investigación se rige por la normativa propia. Los directores de las unidades de investigación, uno de los cuales debe ser el director del IEEC nombrado por el Patronato, forman el Consejo de Dirección (véase el apartado 1.2.2.1).

Las fuentes de financiación del IEEC son las subvenciones a la explotación de la Generalidad establecidas en el contrato programa, los fondos competitivos de investigación procedentes del Estado, de agentes internacionales y de la Generalidad, los fondos privados de empresas y entidades sin ánimo de lucro y los ingresos por prestaciones de servicios. En el ejercicio 2017 las subvenciones a la explotación de la Generalidad representaron un 16,66% de los ingresos totales, las subvenciones para proyectos un 54,77% y los ingresos por prestaciones de servicios un 28,57%.

El artículo 7 de los Estatutos de la Fundació I-CERCA establece que los centros CERCA de la Generalidad deben disponer de la financiación estructural adecuada a través de un contrato programa con la Administración de la Generalidad. En el año 2017 el IEEC no tenía contrato programa. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el IEEC y el Gobierno de la Generalidad, y la financiación y objetivos de la Fundació. En la reunión de 17 de julio de 2017 de la Comisión de seguimiento del contrato programa entre la Generalidad y el IEEC correspondiente al ejercicio 2016 se concluyó que el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el contrato programa para el año 2016 había sido del 96,40%.

En el año 2017 el IEEC no tenía aprobado un Plan Estratégico, en contra de lo previsto en la Ley 7/2011.

1.2.2.1. Órganos de gobierno

El órgano de Gobierno del IEEC es el Patronato. Los Estatutos prevén la existencia de la Comisión Asesora, que debe estar constituida por investigadores externos al IEEC y nombrados por el Patronato. El Reglamento de funcionamiento interno establece que el IEEC debe tener dos órganos de gobierno adicionales: el Consejo de Dirección y el Claustro.

El Patronato

El Patronato está formado por el consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación, a quien corresponde la presidencia, el director general de Investigación de la Generalidad, el director general de Industria de la Generalidad, los rectores de la UB, de la UAB y de la UPC, y el presidente del CSIC. Los miembros del Patronato pueden delegar en aquellas personas que reglamentariamente los puedan representar.

El Patronato es el órgano superior de gobierno del IEEC y le corresponden, entre otras, las

siguientes funciones: aprobar el presupuesto anual y la liquidación del presupuesto del ejercicio, nombrar y cesar al director, nombrar a los miembros y al presidente de la Comisión Asesora, y aprobar la plantilla del personal y sus retribuciones.

A 31 de diciembre de 2017 el Patronato estaba integrado por los siguientes miembros:

- Consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación³
- Francesc Ramon Subirada Curcó, director general de Investigación
- Maria Àngels Chacón Feixas, directora general de Industria, representada por Lluís Maria Tortras Armengol
- Margarita Arboix Arzo, rectora de la UAB, representada por Francisco Javier Lafuente Sancho, vicerrector de Innovación y Proyectos Estratégicos de la UAB
- Joan Elías Garcia, rector de la UB, representado por Domènec Espriu Climent, vicerrector de investigación de la UB
- Francesc Torres Torres, rector de la UPC, representado por Gabriel Bugeda Castelltort, vicerrector de Política Científica de la UPC
- Rosa Menéndez López, presidenta del CSIC

La Comisión Asesora

La Comisión Asesora está constituida por ocho investigadores externos de reconocido prestigio (uno de cada una de las entidades representadas en el Patronato, excepto la Generalidad, y cuatro externos) nombrados por el Patronato. Tiene la función de evaluar la calidad de los resultados científicos y técnicos y asesorar sobre la planificación estratégica del IEEC.

El Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección está formado por los directores de las cuatro unidades que integran el IEEC y debe velar por el cumplimiento del Plan Estratégico y por la actuación transversal tanto en el ámbito científico y técnico como en el de la difusión de las actividades del IEEC.

El Patronato debe nombrar al director entre los miembros del Consejo de Dirección. En el ejercicio 2017 fue director Jordi Torra Roca (ICCUB) hasta el 29 de junio e Ignasi Ribas Canudes (ICE) desde el 30 de junio.

El Claustro

El Claustro es el órgano consultivo constituido para todo el personal del IEEC. Le deben ser sometidos los presupuestos, las líneas estratégicas y el contrato programa.

3. Véase el Acuerdo de 27 de octubre de 2017 de la Presidencia del Senado, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución.

1.2.3. Trabajos de control

Las cuentas anuales del IEEC del ejercicio 2017 fueron auditadas por Acaudit Auditores, SL, que el 15 de mayo de 2018 emitió un informe con opinión favorable.

2. FISCALIZACIÓN

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC), las fundaciones en las que la Generalidad participa de forma mayoritaria o minoritaria deben enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas por el órgano correspondiente con el informe de auditoría a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente.

El artículo 333.9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, establece que el patronato de las fundaciones debe aprobar las cuentas anuales en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y las tiene que presentar al protectorado en el plazo de treinta días a contar desde el día en el que se aprueban.

El Patronato del IEEC aprobó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 el 18 de junio de 2018. Las cuentas se presentaron al protectorado el 31 de julio de 2018. El IEEC no envió las cuentas del ejercicio 2017 a la Intervención General ni a la Sindicatura de Cuentas.

El IEEC ha presentado sus cuentas de acuerdo con el Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre.

Las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña, son de aplicación al IEEC teniendo en cuenta que a las fundaciones adscritas a la Generalidad se les aplica el régimen presupuestario, de contabilidad, económico-financiero y de control de la Generalidad. El IEEC no incluyó en la Memoria de las cuentas anuales la siguiente información, que se debía incluir de acuerdo con estas Instrucciones: la identificación como entidad adscrita a la Generalidad, con indicación del departamento de adscripción y el nombre de los miembros de los órganos de gobierno. Tampoco incluyó el documento de liquidación presupuestaria, que debía incluir los ingresos y gastos del presupuesto inicial, las modificaciones, el presupuesto definitivo, las obligaciones reconocidas y los ingresos liquidados, las desviaciones presupuestarias, la conciliación del resultado presupuestario con el resultado contable, la determinación del remanente de

tesorería, diferenciando entre el finalista y el no finalista, y una memoria explicativa sobre el grado de ejecución presupuestaria, las causas de las principales desviaciones y del remanente de tesorería generado.

En el anexo se presentan el Balance a 31 de diciembre de 2017 y la Cuenta de resultados del ejercicio 2017.

2.2. INVERSIONES

En los cuadros 1 y 2 se presenta el movimiento del inmovilizado intangible y material en el ejercicio 2017.

Cuadro 1. Movimiento del inmovilizado intangible

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Coste				
Aplicaciones informáticas	13.796	0	0	13.796
Total	13.796	0	0	13.796
Amortización acumulada				
Aplicaciones informáticas	(11.176)	(2.620)	0	(13.796)
Total	(11.176)	(2.620)	0	(13.796)
Valor neto	2.620	(2.620)	0	0

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IEEC.

Cuadro 2. Movimiento del inmovilizado material

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Coste				
Otras instalaciones	448.517	151.900	(423.348)	177.069
Mobiliario	107.976	0	0	107.976
Equipos informáticos	79.328	4.128	0	83.456
Otro inmovilizado	3.548	0	0	3.548
Total	639.369	156.028	(423.348)	372.049
Amortización acumulada				
Otras instalaciones	(446.988)	(605)	423.348	(24.245)
Mobiliario	(98.573)	(2.381)	0	(100.954)
Equipos informáticos	(75.841)	(3.393)	0	(79.234)
Otro inmovilizado	(3.548)	0	0	(3.548)
Total	(624.950)	(6.379)	423.348	(207.981)
Valor neto	14.419	149.649	0	164.068

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IEEC.

Las bajas del inmovilizado material corresponden principalmente a las obras que se llevaron a cabo en el ejercicio 2004 para habilitar el espacio que la UAB cedió al IEEC en el año 2002 y que se dejó de utilizar en el año 2015.

Las unidades de investigación desarrollan la actividad en las entidades de origen, por lo que el IEEC no tiene instalaciones de investigación propias.

2.3. GASTOS

2.3.1. Gastos de personal

En el cuadro 3 se presenta el detalle de las retribuciones del personal del IEEC y el número de perceptores, por categorías, que ha sido conciliado con el gasto de personal registrado en la Cuenta de resultados.⁴

Cuadro 3. Retribuciones del personal

Categoría	Número de perceptores	Retribución bruta
Investigador	43	1.081.654
Ayudante de investigación	32	328.598
Responsable de administración	1	51.499
Jefe de negociado	1	47.152
Técnico informático / Técnico TIC	3	43.002
Jefe de sistemas	1	35.975
Titulado superior	2	32.081
Secretaria	1	28.371
Oficial administrativo	1	17.816
Auxiliar administrativo	1	8.990
Encargado Servicios Generales	1	8.978
Total	87	1.684.116

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el año 2017 el IEEC tuvo contratadas 87 personas, 10 de las cuales con contrato indefinido y el resto temporales (73 por obra o servicio determinado y 4 temporales en prácticas).

4. El gasto de personal no incluye el correspondiente al personal contratado por otras entidades (principalmente personal de universidades y personal del CSIC) y adscrito al IEEC, que es registrado en las entidades de origen.

2.3.1.1. Normativa aplicable

Normativa general

La normativa aplicable reconoce un carácter singular al personal investigador.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (LCTI), establece un régimen propio y específico para el personal investigador, en relación, entre otros aspectos, con la movilidad, los criterios de selección y las modalidades de contratación.

El artículo 13 de la LCTI prevé que el personal investigador puede estar vinculado a la universidad pública u organismo en el que preste servicio mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al laboral, y puede ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal.

La LCTI establece que los organismos públicos de investigación pueden contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el Estatuto de los trabajadores y de las modalidades específicas previstas en la LCTI. Estas modalidades son el contrato predoctoral, el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y el contrato de investigador distinguido.

El artículo 17 de la LCTI establece que las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de las administraciones públicas y los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con este pueden autorizar la adscripción de personal investigador que preste servicios a otros agentes públicos de investigación y a otros agentes privados sin ánimo de lucro cuyos órganos de gobierno tengan participación de aquellas instituciones públicas. El objeto de la adscripción debe ser la realización de labores de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, o las labores de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación, y con el informe previo favorable del organismo de origen y de acuerdo con lo que los Estatutos, en su caso, establezcan respecto al procedimiento y los efectos de la adscripción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 17 de la LCTI, la adscripción tiene un carácter temporal, se debe concretar el proyecto o actividad que se debe desarrollar y el personal adscrito ocupa un único puesto de trabajo y mantiene la situación de servicio activo en relación con la institución o centro de origen, si bien la actividad de investigación la presta en otro entorno.

El artículo 14 de la LCTI incluye entre los derechos del personal investigador el de participar en los beneficios que se obtengan de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado.

La disposición adicional decimonovena de la LCTI establece que en el caso de que los derechos de explotación de una obra de carácter intelectual correspondan a un centro

público de investigación, el personal dedicado a la investigación tiene derecho a una compensación económica en atención a los resultados de la producción y explotación de la obra que no debe tener en ningún caso la consideración de retribución. Las modalidades y cuantía de la participación del personal investigador de los centros públicos de investigación las deben establecer el Gobierno, las comunidades autónomas o las universidades, atendiendo a las características concretas de cada centro.

El artículo 66 de la Ley 7/2011 establece que el régimen de autonomía de los centros CERCA incluye el establecimiento del régimen de participación del personal investigador en los beneficios que se obtengan de los resultados de la investigación.

La disposición adicional duodécima de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, establece que el personal docente e investigador (PDI), funcionario y contratado que preste servicios en la universidad pública y que efectúe tareas de dirección de un centro CERCA o de programas científicos que en él se desarrollen, puede percibir, mientras efectúa esta actividad, una compensación que le debe ser abonada por la universidad y acordada en el marco del convenio de adscripción que suscriba con el centro o la instalación, que deben compensar a la universidad. También determina que existen razones de especial interés para el servicio para que las personas que ocupan la dirección de los centros CERCA puedan superar los límites establecidos por la normativa de incompatibilidades, en el desarrollo de una segunda actividad docente, investigadora o de dirección científica en la universidad.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2017, en ese ejercicio eran aplicables a los centros CERCA las siguientes medidas: la masa salarial podía tener las mismas variaciones que se establecieran para el resto del sector público; no se podían hacer aportaciones a planes de pensiones, no se podían otorgar a los empleados ayudas en concepto de fondo de acción social ni otras ayudas que tuvieran la misma naturaleza y finalidades y no se podían reconocer percepciones derivadas de los sistemas de ayudas para comida del personal.

De acuerdo con el punto sexto de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 2/2014, al personal investigador de los centros CERCA no se le aplica el régimen que se establece para el personal directivo del sector público de la Generalidad.

El documento Régimen especial de los centros CERCA y de ICREA de 27 de junio de 2017 (véase el apartado 1.2.1) incluye los siguientes aspectos sobre la gestión de personal:

- Recomienda que el centro CERCA disponga de un plan estratégico adecuado a su organización y necesidades, que incluya las disposiciones de régimen interno relativas a su política de captación, de contratación y de retención de personal investigador y otros aspectos referentes a recursos humanos.

- El órgano de gobierno del centro CERCA debe aprobar el régimen retributivo de su personal, que incluye los conceptos y el escalado salarial (tramos) que considere adecuado a las funciones a ejercer y a la tipología contractual.
- Recomienda que, en la medida de lo posible, el centro CERCA tienda a organizarse de modo que pueda disponer de un cargo gerencial o de administración que ejerza las funciones ejecutivas y de gestión del centro. Señala que está sujeto a un contrato de alta dirección el personal directivo de gerencia y de administración que tenga funciones ejecutivas que impliquen un poder de decisión y actuación sobre los objetivos y las finalidades de los centros, y que estas funciones se ejerzan con autonomía y plena responsabilidad solo limitada por los criterios e instrucciones directas por parte de la persona y del órgano superior de gobierno de la entidad.
- Para formalizar contratos fijos o indefinidos, es preciso que haya una oferta pública de empleo u otro instrumento interno de gestión de provisión de las necesidades de personal que apruebe el centro.
- Los procedimientos de selección de personal investigador de los centros CERCA los debe determinar el centro con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe establecer el régimen de participación del personal investigador en los *overheads* (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D+i (Investigación, desarrollo e innovación).

Normativa específica

De acuerdo con los Estatutos, las competencias en materia de personal del IEEC corresponden al Patronato y al director. Corresponde al Patronato nombrar y destituir al director y aprobar la plantilla de personal y sus retribuciones. Corresponde al director proponer a los órganos competentes la contratación de los recursos humanos propios, mantener la relación del personal que pertenece al IEEC y gestionar las propuestas de altas y bajas.

En el año 2017 el IEEC no disponía de convenio propio ni estaba adscrito a ningún convenio colectivo. Sin embargo, aplicaba parcialmente el XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para centros de educación universitaria e investigación, suscrito el 24 de abril y publicado mediante la Resolución de 4 de julio de 2012 de la Dirección General de Empleo, aunque este convenio no es de aplicación a las fundaciones que hayan sido creadas, estén participadas o tuteladas por las administraciones públicas.

El artículo 63 del Estatuto de los trabajadores establece que el comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro

de trabajo para la defensa de sus intereses y se debe constituir en cada centro de trabajo que tenga un censo de cincuenta o más trabajadores. En el año 2017 no se había constituido el comité de empresa.

El Reglamento de funcionamiento interno del IEEC establece que la plantilla de la Fundació está constituida por los miembros,⁵ colaboradores, contratados, becarios, administrativos y personal de apoyo a la investigación.

En el ejercicio 2017 el IEEC no tenía una Relación de puestos de trabajo (RPT) o instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Dirección. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal.

En el año 2017 el Patronato del IEEC no había aprobado la política retributiva de su personal que incluyese los conceptos y el escalado salarial (tramos) adecuados a las funciones a ejercer y a la tipología contractual. El IEEC tampoco disponía de tablas salariales aprobadas en las que constasen los diferentes conceptos salariales aplicables y los importes para las diferentes categorías salariales.

En el ejercicio fiscalizado el Patronato del IEEC no había aprobado el régimen de participación del personal investigador en los *overheads* (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D+i.

En el año 2017 el IEEC no disponía de un departamento de recursos humanos y los servicios de gestión laboral estaban subcontratados a una empresa externa.

2.3.1.2. Retribuciones

Del análisis realizado de las retribuciones del personal del IEEC se desprende lo siguiente:

- Los contratos de trabajo están firmados por el director o por la gerente. No obstante, las escrituras de poderes establecen la firma mancomunada de director y gerente para otorgar y/o firmar los documentos públicos o privados necesarios para ejercer las facultades de administración de la entidad.

5. Son miembros las personas que pertenecen a cualquiera de las cuatro unidades que integran el IEEC, los investigadores del programa ICREA o de cualquier otro programa que desarrollen su tarea en las unidades del IEEC, el personal de administración y apoyo a la investigación adscrito al IEEC, los contratados con cargo a programas de fomento de la investigación que trabajen en proyectos del IEEC adscritos a una de sus unidades, y el personal de otras universidades y/o de instituciones públicas o privadas con las que se haya suscrito un convenio que permita la adscripción temporal de personal al IEEC.

- A una trabajadora que se incorporó en el año 1998 al IEEC se le habían aplicado diferentes cambios de categoría y de retribución que habían sido autorizados verbalmente y no habían sido formalizados documentalmente ni constaban en el expediente de la trabajadora.
- Un investigador fue contratado en el año 2004 con cargo a un proyecto de investigación. El investigador continuó trabajando en las diferentes fases del proyecto vinculadas a la financiación obtenida mediante convocatorias competitivas que se sucedieron en el tiempo, pero sin que se formalizasen modificaciones del contrato inicial. En el año 2009 se estableció una nueva retribución que fue autorizada por el investigador principal del proyecto, pero no por el Patronato y que no fue formalizada por escrito. En el año 2019 el IEEC convirtió el contrato en indefinido.
- El IEEC tenía creada una provisión de 67.648 € por despido de dos trabajadores con contrato indefinido para cumplir la normativa laboral pero que no ocupaban plazas estructurales. El marco conceptual del Plan de contabilidad de las fundaciones sujetas a la legislación de la Generalidad establece que los pasivos son obligaciones actuales surgidas a consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la entidad espera desprenderse de recursos que puedan producir excedentes o rendimientos económicos en el futuro. El elemento necesario para la creación de una provisión es la existencia de una obligación actual para la entidad que es indeterminada en cuanto a la cuantía o en cuanto al momento en el que se debe satisfacer. Estos requisitos no se cumplían respecto del personal del IEEC, ya que a 31 de diciembre de 2017 la entidad no tenía planes para su despido. Por lo tanto, la provisión por despido se debería cancelar con abono a resultados.
- El convenio colectivo que el IEEC aplicaba establece que todo el personal tiene derecho a percibir una paga extraordinaria equivalente a cinco pagas ordinarias al cumplir veinticinco años de antigüedad. El IEEC tenía creada una provisión para cubrir el gasto derivado que a 31 de diciembre de 2017 tenía un saldo de 57.913 €. El gasto para la dotación de la provisión del año 2017 fue de 5.241 €.
- Las dos personas que ocuparon la dirección del IEEC en el año 2017 eran investigadores adscritos de la UB y del CSIC, respectivamente. El IEEC abonaba a su director una retribución anual de 9.600 € por las tareas de dirección. No obstante, este importe no había sido formalmente aprobado por el Patronato y se abonaba como un pago por colaboraciones y asesoramiento. De acuerdo con la normativa, la compensación por las tareas de dirección se debería haber acordado con las entidades de origen de los directores y deberían haber sido estas entidades las que les hubiesen abonado el complemento de dirección. El IEEC debería haber transferido a las entidades de origen dichas cantidades en la forma que se hubiese establecido en los convenios.
- El Reglamento del IEEC prevé que el Patronato debe nombrar al director del Observatorio del Montsec entre los miembros del Instituto, a propuesta del Consejo de Dirección. En

el año 2017 el IEEC abonó 4.500 € al director de ese Observatorio en concepto de asesoramiento. Esta retribución no había sido aprobada por el Patronato del IEEC ni constaba en el convenio entre la Generalidad y el IEEC para la gestión del Observatorio.

2.3.1.3. Personal adscrito

El IEEC ha informado que en el ejercicio 2017 había veinte profesores de la UAB con la investigación adscrita al IEEC, pero no había ningún convenio formalizado entre las dos entidades.

El 31 de julio de 2012 la UPC y el IEEC firmaron un convenio para establecer el marco de las relaciones entre ambas entidades y regular sus condiciones, en particular en cuanto al personal, al uso de servicios, propiedad industrial, publicaciones y otras. El procedimiento de incorporación del personal de la UPC al IEEC se hace mediante la adscripción de su actividad de investigación y docencia, en su caso, al IEEC por un período de tres años, con la autorización de la UPC, y se prevé que la reducción docente del personal adscrito al IEEC pueda ser como máximo de un 90%. El convenio no prevé ningún tipo de compensación del IEEC a la UPC por el personal adscrito ni por las reducciones de docencia. El IEEC informó que en el año 2017 había veintinueve profesores de la UPC con la investigación adscrita al IEEC, si bien no se habían formalizado los convenios específicos de adscripción y el IEEC no disponía de las autorizaciones de la UPC. La UPC, en la respuesta a la Sindicatura sobre personal adscrito, no informó de que hubiese algún profesor adscrito al IEEC.

En el ejercicio 2017 no existía un convenio entre la UB y el IEEC en relación con el personal de la UB con la investigación adscrita al IEEC, sesenta y dos personas de acuerdo con la información facilitada por el IEEC. El 19 de junio de 2018, la UB y el IEEC firmaron un convenio de colaboración para establecer el marco de relaciones entre ambas entidades y regular, entre otros aspectos, la participación de los investigadores de la UB en el IEEC, el uso de servicios e infraestructuras de gestión de la investigación y de transferencia de conocimiento y tecnología de la UB, propiedad industrial e intelectual, publicaciones y las reducciones de docencia aplicables.

El IEEC y el CSIC formalizaron en el año 1996 un convenio de adscripción de personal que no fue actualizado. De acuerdo con la información facilitada por el IEEC, en el ejercicio 2017 había veintiocho investigadores del CSIC adscritos al IEEC, pero no se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 17.2 de la LCTI.

El IEEC ha manifestado que desde el ejercicio 2019 el personal de las unidades que conforman el IEEC pueden formalizar su adscripción mediante un formulario firmado por el investigador, el director de unidad y el director del IEEC y que la lista actualizada del personal adscrito se presenta en la reunión anual del Patronato para su aprobación. No obstante, la formalización de las adscripciones se debería hacer de acuerdo con el artículo 17.2 de la LCTI, y también, cuando sea de aplicación, de acuerdo con la disposición adicional duodécima de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, la cual exige la suscripción de un convenio.

2.3.1.4. Altas

De acuerdo con el artículo 19 y con la disposición adicional decimosexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para 2017, el IEEC podía suscribir contratos indefinidos con una tasa de reposición del 100% siempre que quedara justificada la necesidad para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad, y no podía contratar personal temporal excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. El artículo 32 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para el 2017, exceptúa de la prohibición de contratar personal temporal la contratación resultante de programas de fomento competitivos en el caso de universidades e investigación y las financiadas íntegramente con recursos externos finalistas ajenos al presupuesto de la Generalidad.

En el año 2017 el IEEC no tenía establecido un procedimiento de selección de personal. En ese año hubo cuarenta y una altas de personal temporal (dieciocho investigadores, veintiún ayudantes de investigación y dos personas de administración y servicios). La Sindicatura ha revisado cinco altas financiadas con cargo al presupuesto general del IEEC seleccionadas a criterio del auditor. En ninguno de los casos queda acreditada en el expediente la necesidad urgente e inaplazable de la contratación. Tampoco queda acreditado el procedimiento seguido para la selección de candidatos, por lo que no es posible concluir si el IEEC cumplió los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad en los procesos de selección de personal.

2.3.1.5. Jornada y horarios

En el ejercicio 2017 el IEEC no disponía de un sistema de control horario de los trabajadores.

2.3.1.6. Transparencia

Los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen que las fundaciones del sector público deben hacer pública la información relativa a la plantilla, la RPT y el régimen retributivo, los convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral y el detalle de contratos temporales y de interinajes no vinculados a ningún puesto de trabajo de la RPT. En marzo de 2020 el IEEC no había incluido esta información en su Portal de la transparencia.

2.3.2. Ayudas concedidas y otros gastos

El epígrafe Ayudas concedidas y otros gastos, con un saldo de 1,12 M€, incluye los gastos directos imputables a proyectos subvencionados independientemente de su naturaleza. De acuerdo con el Plan general de contabilidad de las fundaciones, los gastos se deben registrar de acuerdo con su naturaleza.

Se incluyen 447.644 € correspondientes a los importes a transferir al resto de participantes en un proyecto europeo del cual el IEEC era el coordinador. El IEEC, en su condición de coordinador, recibía la totalidad de los fondos y los transfería a los demás participantes de acuerdo con lo que establecía el proyecto y los registraba como ingreso y como gasto. Este criterio no era correcto, ya que el IEEC actuaba como un mediador en el pago y estos importes no eran ingresos ni gastos de la entidad. Por lo tanto, el IEEC debería haber registrado estos importes en cuentas de deudores y acreedores, y los ingresos y gastos están sobrevalorados por dicho importe.

En este epígrafe también se incluyen 177.125 € correspondientes a adquisiciones de equipamiento científico e informático que deberían haberse registrado como altas de inmovilizado.

Asimismo, contiene 136.289 € de dietas y 51.248 € de gastos de viaje. Los gastos de viaje fueron facturados por un mismo proveedor con el cual no se había suscrito ningún contrato de prestación de servicios. La Sindicatura considera que, de acuerdo con la doctrina administrativa de varias juntas consultivas de contratación, la suscripción de contratos menores sucesivos para contratar servicios y suministros que se requieren repetidamente para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido de los contratos.

2.3.3. Otros gastos de explotación

En el cuadro 4 se presenta el detalle de Otros gastos de explotación.

Cuadro 4. Otros gastos de explotación

Concepto	Importe
Arrendamientos y cánones	57.531
Reparaciones y conservación	4.328
Servicios de profesionales independientes	39.284
Suministros	19.785
Primas de seguros	6.045
Gastos de las unidades	57.462
Otros servicios	70.361
Tributos	11.560
Total	266.356

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el año 2017 el IEEC no tenía establecidos formalmente procedimientos internos para la gestión de compras y viajes que hubiesen sido aprobados por la Dirección. Las compras de importe inferior a 50.000€ relacionadas con proyectos las hacían los investigadores principales y las relacionadas con servicios generales las hacía la administración del IEEC. Para importes superiores, se debía hacer una solicitud de compra a la administración del IEEC, que llevaba a cabo la licitación correspondiente. Para los gastos de viajes y dietas el IEEC aplicaba los criterios del CSIC y los importes establecidos en la normativa estatal.

El Reglamento de funcionamiento interno del IEEC establece que los cánones generados por los proyectos de investigación (parte de los ingresos de los proyectos destinada a la financiación de la institución que acoge al grupo de investigación que realiza el proyecto) correspondientes a una unidad deben ser empleados en su actividad, sin perjuicio de su contribución a los gastos generales, que el IEEC debe administrar la parte de los cánones de los proyectos de investigación de sus miembros que le correspondan, que el IEEC debe transferir una tercera parte del canon de los proyectos que gestione a la institución de origen del investigador principal, y que los cánones que gestione el IEEC tendrán la consideración de aportación del organismo correspondiente y se valorarán como una aportación de este al IEEC.

No obstante lo mencionado, en el ejercicio 2017, el IEEC gestionaba la totalidad de los cánones de los proyectos de investigación de las diferentes unidades, cuyo importe quedaba en su totalidad a disposición de las unidades y no había ninguna contribución en los gastos generales del IEEC ni en la institución de origen del investigador principal.

Los gastos de las unidades financiadas con cargo a los cánones de los proyectos se registraban en una cuenta de Gastos de las unidades, dentro de Otros servicios, que en el ejercicio 2017 tuvo un saldo de 57.462€. Se trata de gastos de diferentes naturalezas (compra de material, conferencias, *caterings*, etc.) financiados con los cánones de los proyectos de cada una de las unidades. Se incluyen 9.072€ abonados en cuatro pagos trimestrales a un investigador adscrito en concepto de colaboraciones varias por impartir cursos, conferencias, coloquios y seminarios en el IEEC, sin que se especifiquen las fechas y actividades realizadas y sin que conste el encargo del IEEC para la realización de las actividades.

2.3.3.1. Impuesto sobre el valor añadido

El IEEC es sujeto pasivo del IVA y en el año 2017 consideró deducibles la totalidad de cuotas de IVA soportado.

En 2015 la Agencia Tributaria inició actuaciones inspectoras del IVA del ejercicio 2014. El 29 de septiembre de 2017 el IEEC firmó el acta de conformidad de acuerdo con la cual se aminoró el importe de la devolución solicitada (99.906€) en 35.141€, que el IEEC registró como un gasto en el epígrafe Otros resultados de la Cuenta de resultados.

2.4. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS

Los proyectos financiados por organismos públicos están sometidos a la revisión por parte de estos. La Sindicatura solicitó los informes de control de subvenciones recibidos por el IEEC entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018. En este periodo, el IEEC no recibió ningún informe de control de subvenciones ni ninguna resolución de reintegro.

A 31 de diciembre de 2017, el IEEC tenía interpuesto ante la Audiencia Nacional un recurso contencioso-administrativo contra una resolución de reintegro de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (la Administración) por la cual se reclamaban al IEEC 352.539€ por defectos de justificación en un proyecto de investigación de ejercicios anteriores. La Audiencia Nacional, en la sentencia de 24 de enero de 2019, estimó parcialmente la demanda y anuló la resolución impugnada. La Administración interpuso un incidente de ejecución de sentencia que la Audiencia Nacional resolvió en febrero de 2020 y queda pendiente que la Administración presente una nueva liquidación que el IEEC estima que será de entre 150.000€ y 175.000€. El IEEC no tenía creada ninguna provisión para cubrir el pasivo que se pudiera derivar del resultado final de este conflicto.

2.5. CONTRATACIÓN

El marco normativo aplicable en el ejercicio 2017 estaba integrado por el TRLCSP, por los preceptos de aplicación directa de las directivas comunitarias 2014/23 y 2014/24, sobre contratación pública, por el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública y por la Instrucción 1/2016, de 28 de abril, de la Dirección General de Contratación Pública sobre la aplicación directa de determinadas disposiciones de las directivas 2014/23 y 2014/24.

El artículo 3.2 del TRLCSP establecía que, de acuerdo con sus características, las entidades del sector público podían tener la condición de administración pública o de poder adjudicador no administración pública a efectos de esta ley. En el año 2017 el IEEC actuó como poder adjudicador no administración pública.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en el informe 7/2013, argumentó, después de superar las diferencias terminológicas entre el nombre de una determinada forma jurídica (fundación, entidad, ente, organismo, etc.) y la verdadera naturaleza del ente de acuerdo con la jurisprudencia europea interpretativa de las directivas comunitarias en materia de contratación, que las fundaciones podían ser consideradas poderes adjudicadores administración pública si reunían los requisitos mencionados en el artículo 3.2.e del TRLCSP. La Sindicatura considera que el IEEC reunía estos requisitos y que, por lo tanto, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública a efectos de la contratación.

No obstante lo anterior, se ha revisado la actuación del IEEC en el ámbito de la contratación bajo el criterio de considerar el IEEC poder adjudicador no administración pública.

De acuerdo con el TRLCSP, para licitar y adjudicar los contratos de importe superior al de los umbrales comunitarios el régimen jurídico aplicable a los poderes adjudicadores que no tenían el carácter de administración pública era el mismo que se aplicaba a las administraciones públicas, con algunas salvedades, previstas en el artículo 190 del TRLCSP. Para los contratos no armonizados debían aprobar unas instrucciones internas de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno que regularan los procedimientos de contratación de forma que quedara garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos fueran adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa. El 25 de julio de 2012 el Patronato del IEEC aprobó las Instrucciones de contratación adaptadas al TRLCSP.

Las Instrucciones internas de contratación del IEEC vigentes en el ejercicio 2017 preveían la adjudicación directa para los contratos inferiores a 50.000 €. En los contratos de servicios y suministros entre 18.000 € y 50.000 €, aunque el TRLCSP los excluía del requisito de publicidad, ello no impide que en determinados casos el IEEC hubiera tenido que promover la concurrencia de licitadores en la forma que considerara.

El IEEC no incluye en el Portal de la transparencia la información que prevé el artículo 13 de la Ley 19/2014 en relación con la contratación.

El IEEC no comunicó los contratos al Registro público de contratos como establece la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña.

Durante el ejercicio 2017 el IEEC tramitó tres expedientes de contratación de importe superior a 50.000 €, con un importe de licitación de 298.090 € (dos por procedimiento abierto y uno negociado sin publicidad). La Sindicatura ha revisado estos expedientes, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 5. Expedientes de contratación

Referencia Sindicatura	Número de expediente	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
1	IEEC/06/2017	Abierto	Cámara CCD de gran formato	152.000	Andor Technology	151.900
2	IEEC/05/2017	Abierto	5 detectores CCD para las unidades de guiado y enfoque del espectrógrafo DESI	86.470	Abzil Testar Technologies, SLU	86.470
3	IEEC/07/2017	Negociado sin publicidad	Servicios de software para desarrollo IDU	59.620	Dapcom Data Services, SL	59.620
Total				298.090		297.990

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión de los expedientes se hacen las siguientes observaciones:

- De acuerdo con la jurisprudencia en materia de contratación, la introducción de mejoras como criterio de adjudicación exige su relación directa con el objeto del contrato, una adecuada motivación, la determinación en los pliegos y su ponderación. Los pliegos de cláusulas administrativas de los expedientes 1 y 2 incluían como único criterio de valoración sujeto a juicio de valor el de mejoras en la calidad de los materiales, con una ponderación del 20% de la puntuación total y con la siguiente descripción: “El adjudicatario deberá presentar los materiales objeto del contrato con las determinaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas, y se puntuarán las ofertas que superen las expectativas inicialmente previstas con un máximo de 20 puntos.” En opinión de la Sindicatura, esta definición de las mejoras no se ajusta a los requisitos establecidos por la normativa.
- En el expediente 1 se superó el plazo para la formalización del contrato previsto en el pliego de cláusulas.
- En el expediente 1 se superó en cuarenta y ocho días el plazo de suministro establecido en el contrato.
- En los expedientes 1 y 2 no está el acta de adjudicación firmada por el director, órgano de contratación del IEEC.
- El expediente 3 se tramitó en septiembre de 2017 por procedimiento negociado sin publicidad porque, según el expediente, se trataba de un sistema que requería una larga experiencia y el conocimiento en profundidad del sistema a desarrollar, hecho que imposibilitaba la contratación de cualquier otro proveedor de software.

En enero de 2017 se había formalizado otro contrato con el mismo adjudicatario y objeto para otra fase del mismo proyecto por 46.310 €, que había sido adjudicado en 2016 también por procedimiento negociado sin publicidad.

La empresa adjudicataria estaba integrada por cuatro personas, tres de las cuales formaban parte de la unidad del IEEC que gestionaba el proyecto al cual iba destinado el software contratado.⁶ En consecuencia, la adjudicación de dichos contratos hizo que las personas afectadas incurriesen en causa de incompatibilidad, de acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

6. Una de estas personas fue administradora de la empresa contratista en un periodo anterior al momento de la contratación analizada (hasta el 19 de enero de 2015) y ha vuelto a asumir este cargo en una fecha posterior a aquella contratación (a partir del 4 de diciembre de 2018).

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos relativos al IEEC en el ejercicio 2017 y que, si procede, habría que corregir.

1. Los Estatutos del IEEC vigentes en el ejercicio 2017 no incluían la referencia a la administración pública a la que se debía adscribir de acuerdo con la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público. Este aspecto no había sido corregido en marzo de 2020 (véase el apartado 1.2.1).
2. En el año 2017 el IEEC no tenía aprobado un Plan estratégico, en contra de lo previsto en la Ley 7/2011 (véase el apartado 1.2.2).
3. En el ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el IEEC y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2).
4. El IEEC no envió las cuentas del ejercicio 2017 a la Intervención General ni a la Sindicatura de Cuentas, en contra de lo previsto en el TRLFPC (véase el apartado 2.1).
5. La Memoria de las cuentas anuales del IEEC del ejercicio 2017 no incluye toda la información requerida de acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.1).
6. En el año 2017 el IEEC no disponía de convenio propio ni estaba adscrito a ningún convenio colectivo. Sin embargo, aplicaba parcialmente el XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para centros de educación universitaria e investigación, aunque este convenio no es de aplicación a las fundaciones que hayan sido creadas, estén participadas o tuteladas por las administraciones públicas (véase el apartado 2.3.1).
7. En el ejercicio 2017 el IEEC no tenía una RPT o instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Dirección. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal (véase el apartado 2.3.1.1).
8. En el año 2017 el Patronato del IEEC no había aprobado la política retributiva de su personal que incluyese los conceptos y el escalado salarial (tramos) adecuados a las

- funciones a ejercer y a la tipología contractual ni las tablas salariales aplicables (véase el apartado 2.3.1.1).
9. En el año 2017 el Patronato del IEEC no había aprobado el régimen de participación del personal investigador en los *overheads* (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D+i (véase el apartado 2.3.1.1).
 10. Algunas retribuciones abonadas por el IEEC a su personal no contaban con el nivel de aprobación que correspondía (véase el apartado 2.3.1.2).
 11. En el año 2017 las adscripciones de personal de las entidades que formaban parte del Patronato del IEEC no estaban adecuadamente formalizadas (en unos casos no existían convenios y en otros no estaban actualizados) (véase el apartado 2.3.1.3).
 12. En el año 2017 el IEEC no tenía establecido un procedimiento de selección de personal y no hay evidencia documental de los procedimientos de selección que utilizó (véase el apartado 2.3.1.4).
 13. El IEEC no disponía de un sistema de control horario de los trabajadores (véase el apartado 2.3.1.5).
 14. El gasto de personal del IEEC no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones, de acuerdo con la normativa establecida, son abonadas por la entidad de donde procede (véase el apartado 2.3.1.3).
 15. En marzo de 2020 el Portal de la transparencia del IEEC no incluía la información referida a personal ni a contratación prevista en los artículos 8, 9 y 13 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véanse los apartados 2.3.1.6 y 2.5).
 16. El epígrafe Ayudas concedidas y otros gastos, con un saldo de 1.119.100 €, incluye los gastos directos imputables a proyectos subvencionados independientemente de su naturaleza. Entre estos gastos hay 177.125 € de adquisiciones de inmovilizado científico e informático que deberían haberse registrado como altas de inmovilizado y haber sido incluidas en el inventario. De acuerdo con el Plan general de contabilidad de las fundaciones, los gastos se deben registrar de acuerdo con su naturaleza (véase el apartado 2.3.2).
 17. En el ejercicio 2017, el IEEC gestionaba la totalidad de los cánones de los proyectos de investigación de las diferentes unidades, cuyo importe total quedaba a disposición de

estas y no había ninguna contribución a los gastos generales del IEEC ni a la institución de origen del investigador principal contrariamente a lo que establecía el Reglamento de funcionamiento interno (véase el apartado 2.3.3).

18. El IEEC no tenía creada ninguna provisión para cubrir el pasivo que se pudiera generar de un conflicto que mantenía con la Administración del Estado por la insuficiente justificación de un proyecto de investigación (véase el apartado 2.4).
19. En el ámbito de la contratación, en el año 2017 el IEEC actuó como poder adjudicador no administración pública aunque, en opinión de la Sindicatura, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública (véase el apartado 2.5).
20. El IEEC no comunicó los contratos al Registro público de contratos como establece la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.5).
21. En el año 2017 el IEEC suscribió dos contratos con una empresa vinculada con tres investigadores que realizaban su investigación en el IEEC, hecho que supone que las personas afectadas incurrieron en causa de incompatibilidad, de acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas (véase el apartado 2.5).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización.

1. Sería conveniente que Consejo de Gobierno del IEEC promoviese la formalización de un nuevo contrato programa con la Generalidad de Cataluña.⁷
2. El IEEC debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos y aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral.
3. El IEEC debería promover la revisión y adecuación de los convenios de adscripción de personal con las entidades de procedencia del personal adscrito.

7. Recomendación modificada como consecuencia de las alegaciones presentadas.

4. Sería conveniente establecer un sistema para la imputación al IEEC del coste del personal adscrito que trabaja en él y que es soportado por las entidades de procedencia y la Memoria debería informar del coste total del personal que presta servicios en el IEEC.
5. El IEEC debería aprobar un procedimiento de selección del personal que garantizase los principios de publicidad, mérito y capacidad.
6. Las cuatro unidades de investigación que constituyen el núcleo de la actividad del IEEC se rigen por el régimen establecido por la institución a la cual están vinculadas (UB, UAB, UPC y CSIC). Este modelo hace que convivan en el IEEC varios regímenes de funcionamiento, hecho que puede dificultar su gestión. El Patronato del IEEC debería promover con las instituciones que lo integran la revisión del Reglamento de funcionamiento interno y el establecimiento de unos procedimientos propios que, respetando las especificidades de cada unidad, fueran de aplicación general.

4. ANEXO: BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS

En el cuadro 6 se presenta el Balance del IEEC a 31 de diciembre de 2017 y en el cuadro 7 la Cuenta de resultados del ejercicio finalizado en aquella fecha.

Cuadro 6. Balance a 31 de diciembre de 2017

Activo	31.12.2017	Patrimonio neto y pasivo	31.12.2017
Activo no corriente	258.838	Patrimonio neto	596.286
Inmovilizado material	164.068	Fondo dotacional	60.101
Inversiones financieras a largo plazo	94.770	Excedentes de ejercicios anteriores	360.110
		Excedentes del ejercicio	4.172
		Subvenciones, donaciones y legados recibidos y otros ajustes	171.903
Activo corriente	4.510.595	Pasivo no corriente	57.913
Usuarios, patrocinadores y otros deudores de las actividades y otras cuentas a cobrar	617.911	Provisiones a largo plazo	57.913
Inversiones financieras a corto plazo	22.072	Pasivo corriente	4.115.234
Periodificaciones a corto plazo	166.605	Acreedores por actividad y otras cuentas a pagar	581.399
Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	3.704.007	Periodificaciones a corto plazo	3.533.835
Total activo	4.769.433	Total patrimonio neto y pasivo	4.769.433

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IEEC.

Cuadro 7. Cuenta de resultados. Ejercicio 2017

Concepto	2017
Ingresos por las actividades	3.596.262
Ventas y prestaciones de servicios	1.028.607
Subvenciones oficiales a las actividades	2.567.655
Ayudas concedidas y otros gastos	(1.119.100)
Ayudas concedidas	(1.119.100)
Gastos de personal	(2.195.201)
Sueldos, salarios y asimilados	(1.699.244)
Cargas sociales	(495.957)
Otros gastos de explotación	(266.356)
Servicios exteriores	(254.796)
Arrendamientos y cánones	(57.531)
Reparaciones y conservación	(4.328)
Servicios de profesionales independientes	(39.284)
Primas de seguros	(6.045)
Servicios bancarios	(426)
Suministros	(19.785)
Otros servicios	(127.397)
Tributos	(11.560)
Amortización del inmovilizado	(9.000)
Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado	8.769
Otros resultados	(18.342)
Resultado de explotación	(2.968)
Ingresos financieros	9.001
Gastos financieros	(1.861)
Resultado financiero	7.140
Resultado antes de impuestos	4.172
Resultado del ejercicio	4.172

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IEEC.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado a la Fundació Institut d'Estudis Espacials de Catalunya.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por la Fundació Institut d'Estudis Espacials de Catalunya se reproduce a continuación.⁸

La documentación que se menciona en las alegaciones no se transcribe en el informe, pero consta en el archivo de la Sindicatura.

Institut d'Estudis Espacials de Catalunya
IEEC

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

Barcelona, 16 de septiembre 2020

Estimado Sr. Pons,

Una vez revisado el contenido del proyecto de informe de fiscalización de la Fundació Institut d'Estudis Espacials de Catalunya del ejercicio 2017, núm. 45/2019-D, les hacemos llegar, dentro del plazo concedido, nuestras alegaciones al mismo.

Atentamente,

[Firmado digitalmente por Ignasi Ribas]

8. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

La fundació privada **INSTITUT D'ESTUDIS ESPACIALS DE CATALUNYA** (en adelante, **IEEC**), con domicilio en la calle Gran Capità 2-4 de Barcelona, y con CIF núm. G61051710, actuando representada por su director, el Sr. D. Ignasi Ribas Canudas, con DNI [...], y su gerente, la Sra. Dña. Pilar Montes Marbà, con DNI [...], según apoderamiento formalizado mediante escritura de nombramiento de director, poder y revocación de poder otorgada ante el notario de Barcelona Sr. D. Pedro Ángel Casado Martín el 29 de septiembre de 2017, con el número 2109 de su protocolo, ante esta Sindicatura comparece y **DICE**:

I. Que la Sindicatura de Cuentas, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha llevado a cabo un trabajo de fiscalización del IEEC correspondiente al ejercicio 2017.

II. Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, se ha enviado al IEEC el proyecto de informe de fiscalización núm. 45/2019-D, para que, si el IEEC lo considera oportuno, presente las alegaciones pertinentes.

III. Que, dentro del plazo concedido y mediante el presente escrito, pasamos a responder y aclarar las observaciones realizadas en el proyecto de informe formulando las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. - El proyecto de informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas núm. 45/2019-D consta de un apartado destinado a la introducción (apartado 1), otro apartado destinado a la fiscalización (apartado 2), un apartado destinado a conclusiones (apartado 3) y un anexo (apartado 4).

El presente escrito de respuesta y aclaraciones, en forma de alegaciones, se centrará en el apartado 3 del proyecto de informe, que recoge las observaciones (apartado 3.1) y, en último término, en las recomendaciones que se formulan (apartado 3.2.). Las observaciones, de un total de 21, se responderán o aclararán en la alegación siguiente segunda y las recomendaciones en la alegación tercera.

SEGUNDA. - Entrando en las observaciones formuladas al IEEC, pasamos a dar respuesta y, si se considera oportuno, formular aclaraciones a cada una de ellas siguiendo el mismo orden que consta en el apartado 3.1. del proyecto de informe núm. 45/2019-D:

***OBSERVACIÓN 1:** Los Estatutos del IEEC vigentes en el ejercicio 2017 no incluían la referencia a la administración pública a la que se debía adscribir de acuerdo con la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público. Este aspecto no había sido corregido en marzo de 2020 (véase el apartado 1.2.1).*

El Patronato del IEEC aprobó, en su sesión ordinaria de 15 de junio de 2019, la modificación de los estatutos de la fundación, que incluyó la referencia a la administración

pública a la cual se adscribe la fundación. Concretamente, el artículo 2 de la redacción de los estatutos que quedó aprobada incluye ahora la siguiente referencia: “La Fundación se adscribe a la Administración de la Generalidad de Cataluña, y se relaciona con ella mediante el departamento competente en materia de investigación”.

Posteriormente, el 23 de junio de este año 2020, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña adoptó el acuerdo de aprobar la modificación y el texto íntegro de los estatutos de la fundación IEEC. Adjuntamos copia de este acuerdo, firmado electrónicamente por el Secretario de Gobierno, que incluye el texto de los estatutos aprobados.

Actualmente está en tramitación la inscripción de esta modificación de los estatutos y su refundición en el Registro de Fundaciones de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña.

OBSERVACIÓN 2: En el año 2017 el IEEC no tenía aprobado un Plan estratégico, en contra de lo previsto en la Ley 7/2011 (véase el apartado 1.2.2).

Es cierto que en el año 2017 el IEEC no tenía un Plan Estratégico vigente aprobado. Hay que hacer mención, no obstante, a que durante este año, concretamente el 8 de julio de 2020, el Patronato ha aprobado el Plan estratégico previsto en la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, que tendrá una vigencia de cinco años.

OBSERVACIÓN 3: En el ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el IEEC y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2).

Es cierto que no hubo un contrato programa con la Generalidad el 2017, a pesar del interés del IEEC en tenerlo e insistir en su formalización.

Ahora bien, hay que recordar que a pesar de que el IEEC puede instar a la Generalidad, a través del Departamento de Empresa y Conocimiento, a que se formalice este Contrato Programa, la competencia para elaborarlo, como se reconoce en los antecedentes del proyecto de informe de la Sindicatura, apartado 1.2.1, corresponde al departamento competente en materia de investigación. Así lo establece claramente el artículo 64.5 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, que dispone que “Corresponde al departamento competente en materia de investigación la elaboración y dirección del Programa de los centros de investigación de Cataluña, que tiene como objetivo definir y poner en funcionamiento las políticas públicas relativas a los centros CERCA, darles apoyo y contribuir a su proyección internacional.”

OBSERVACIÓN 4: El IEEC no envió las cuentas del ejercicio 2017 a la Intervención General ni a la Sindicatura de Cuentas, en contra de lo previsto en el TRLFPC (véase el apartado 2.1).

Debemos aclarar en primer lugar que el IEEC no formaba parte, en 2017, del sector público de la Generalidad de Cataluña. Así se nos comunicó por la Intervención

General mediante notificación remitida por la Interventora General con fecha 28 de noviembre de 2018, que adjuntamos también a este escrito de alegaciones. Se puede comprobar cómo se indica que una vez analizada la información que se nos solicitó se ha concluido que:

“Que la Fundación **no es**, de acuerdo con la información aportada y los criterios de dicha normativa, **sector público de la Generalidad de Cataluña.**”

Como indicaremos con más detalle más adelante en respuesta a la observación 20, también el Consorcio Administración Abierta de Cataluña informó al IEEC de que no podía adherirse a la plataforma EACAT porque el IEEC no cumplía los requisitos del artículo 2.1.b de la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, para ser considerado sector público de Cataluña, puesto que no tiene presencia mayoritaria de la Administración de la Generalidad.

Aunque se considere que la fundación debía enviar a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas las cuentas anuales y el informe de auditoría, estos documentos, entendemos que por lo que acabamos de exponer, no han sido nunca reclamados por ninguno de ellos, y en cambio, la fundación no ha dejado nunca de depositar las cuentas anuales y el informe de auditoría en la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento correspondiente del que depende.

De todas formas, la fundación toma nota y cada año enviará las cuentas anuales auditadas a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas.

***OBSERVACIÓN 5:** La Memoria de las cuentas anuales del IEEC del ejercicio 2017 no incluye toda la información requerida de acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.1).*

La Fundación ha aplicado siempre el Plan contable de las fundaciones y asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña, y tal y como ya hemos dicho, ha enviado la Memoria a la Generalidad de Cataluña, y se han incluido aquellas informaciones que, siguiendo las instrucciones del departamento competente en Universidades e Investigación, se han pedido incluir, como es la liquidación del presupuesto y la determinación de los remanentes finalistas y no finalistas y el destino de los mismos, de acuerdo con el departamento, y, aunque no están de acuerdo con los formatos de dichas instrucciones ni incluye todo aquello que se pide, no se ha reclamado nunca por parte del organismo de la Generalidad del que depende la fundación.

El IEEC toma nota de la observación e incluirá en la Memoria todo aquello que se ha recomendado.

***OBSERVACIÓN 6:** En el año 2017 el IEEC no disponía de convenio propio ni estaba adscrito a ningún convenio colectivo. Sin embargo, aplicaba parcialmente el XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para centros de educación universitaria e investigación,*

aunque este convenio no es de aplicación a las fundaciones que hayan sido creadas, estén participadas o tuteladas por las administraciones públicas (véase el apartado 2.3.1).

Efectivamente, el IEEC no dispone de convenio laboral propio y no podía, en su momento, adscribirse a un convenio vigente al no disponer de representación de los trabajadores para poder acordar esta adscripción. Por otro lado, no existe un convenio vigente en el ámbito subjetivo del IEEC que se adecue a las particularidades de un centro de investigación de las características del IEEC. Por lo tanto, adicionalmente a la legislación laboral general que aplica a un centro CERCA, el IEEC tomó como referencia el XIII Convenio Colectivo de Ámbito Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación para la regulación de las relaciones laborales del personal del IEEC, atendiendo al hecho de que es aplicable a unos centros que guardan similitud, como mínimo, con las características del IEEC.

Cabe decir también que el hecho de que este convenio no sea de aplicación directa y obligatoria a las fundaciones que hayan sido creadas, estén participadas o tuteladas por las administraciones públicas no impide que igualmente estas puedan acogerse voluntariamente a sus disposiciones, si no tienen convenio propio y/o si no hay ningún otro convenio laboral que se adecue mejor a las características de la fundación de investigación. Nos consta, por otro lado, que hay un número importante de centros de investigación con la forma de fundación privada del sector público que también utilizan de referencia este XII Convenio colectivo de ámbito estatal para centros de educación universitaria e investigación por los mismos motivos o similares a los que acabamos de exponer.

OBSERVACIÓN 7: En el ejercicio 2017 el IEEC no tenía una RPT o instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Dirección. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal (véase el apartado 2.3.1.1).

Se toma nota de la posible conveniencia de contar con una relación de puestos de trabajo (RPT) o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos, formalmente aprobado por el Consejo de Dirección. Aclaramos no obstante que el IEEC ha dado publicidad a través de su web a las ofertas de puestos de trabajo que ha necesitado cubrir y que los procesos de selección han respetado siempre los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

OBSERVACIÓN 8: En el año 2017 el Patronato del IEEC no había aprobado la política retributiva de su personal que incluyese los conceptos y el escalado salarial (tramos) adecuados a las funciones a ejercer y a la tipología contractual ni las tablas salariales aplicables (véase el apartado 2.3.1.1).

Se valorará la conveniencia de que el Patronato apruebe la política retributiva del personal de la manera indicada. Se aclara al respecto que el XIII Convenio Colectivo de Ámbito Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación, que utiliza de referencia el IEEC, incluye un apéndice con las tablas salariales aplicables a las diferentes categorías de puestos de trabajo.

OBSERVACIÓN 9: En el año 2017 el Patronato del IEEC no había aprobado el régimen de participación del personal investigador en los overheads (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D+i (véase el apartado 2.3.1.1).

El 17 de enero de 2006 el Patronato aprobó el Reglamento Interno del IEEC que, en su artículo 12, establece que los cánones generados por los proyectos de investigación los administrará el IEEC y no serán participados por los investigadores sino por su institución de origen.

La fundación está valorando la ampliación de los supuestos que están ahora cubiertos por el Reglamento y la posibilidad de contemplar no solo proyectos competitivos sino también contratos y convenios. Paralelamente, la fundación también está trabajando en la elaboración de un documento que recoja la normativa sobre propiedad industrial e intelectual del IEEC.

OBSERVACIÓN 10: Algunas retribuciones abonadas por el IEEC a su personal no contaban con el nivel de aprobación que correspondía (véase el apartado 2.3.1.2).

Se toma nota de que, efectivamente, en algunos contratos de trabajo no consta, a pesar de haber dado su aprobación, la firma del director y de la gerente, aunque siempre aparece una de las dos firmas, y que es conveniente que aparezca la firma de los dos en todos los contratos de trabajo, aunque igualmente tienen su validez legal. Actualmente todos los contratos se están firmando por el director y la gerente, que son apoderados de modo mancomunada por la fundación.

Hay que aclarar también que los proyectos que gestiona la fundación, que normalmente son a largo plazo, tienen la característica de que solo se puede justificar el personal contratado para el proyecto en concreto y no se puede justificar con personal indefinido de la propia entidad, lo cual provoca que el personal de cada proyecto se contrata por obra o servicio.

Esto puede provocar que, si no se consiguen proyectos que permitan la continuidad en la contratación del personal, la fundación se encuentre con la necesidad de despedir a algún empleado y, por lo tanto, con la obligación legal de pagar la correspondiente indemnización.

Dado este riesgo, se consideró que, con cargo a los overheads de cada proyecto en concreto que tenga un empleado del que se crea que existe la posibilidad de pagar una indemnización, se provisione cada año y contra los overheads del proyecto en el cual el empleado ha estado trabajando, la parte de indemnización generada con cargo al proyecto.

Por lo tanto y de acuerdo con el criterio de prudencia, que no es incompatible con lo que expone la Intervención, entendemos que hay que tener los fondos necesarios por si se produce el hecho y, por lo tanto, se dota la provisión anualmente.

Puesto que el convenio colectivo que aplica la fundación establece la obligación de una paga de antigüedad de 25 años, la entidad dota anualmente, de los empleados

que se considera que tienen una antigüedad mínima, la parte correspondiente que se devenga cada año por este concepto a fin de cubrir el riesgo de la misma.

Finalmente, aclarar que la retribución abonada al director del Observatorio del Montsec fue aprobada por el Consejo de Dirección en su momento.

OBSERVACIÓN 11: En el año 2017 las adscripciones de personal de las entidades que formaban parte del Patronato del IEEC no estaban adecuadamente formalizadas (en unos casos no existían convenios y en otros no estaban actualizados) (véase el apartado 2.3.1.3).

Actualmente el IEEC ya ha regularizado la situación de las adscripciones de personal de las entidades que forman parte del Patronato del IEEC, regulando los términos y condiciones de estas adscripciones.

OBSERVACIÓN 12: En el año 2017 el IEEC no tenía establecido un procedimiento de selección de personal y no hay evidencia documental de los procedimientos de selección que utilizó (véase el apartado 2.3.1.4).

A pesar de no existir un documento, aprobado por el Patronato, que detalle el procedimiento a seguir en los procedimientos de selección, insistimos en que todas las ofertas de puesto de trabajo se publicaron en la web del IEEC y se garantizó siempre el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la selección del personal.

OBSERVACIÓN 13: El IEEC no disponía de un sistema de control horario de los trabajadores (véase el apartado 2.3.1.5).

Efectivamente no existía un sistema de control horario de los trabajadores, que tampoco era obligatorio. La obligatoriedad de este control horario resulta del Real decreto ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

OBSERVACIÓN 14: El gasto de personal del IEEC no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones, de acuerdo con la normativa establecida, son abonadas por la entidad de donde procede (véase el apartado 2.3.1.3).

Aunque, estaríamos de acuerdo con la teoría de incluir el coste de personal adscrito a la fundación, el caso es que es del todo imposible determinar el importe, de modo racional, pues no se tiene acceso a los datos de los costes, ni es posible saber el tiempo de dedicación de cada persona adscrita, lo cual hace que cualquier estimación económica no respondería a la realidad. Por lo tanto, entendemos que es más adecuado incluir en la memoria la explicación correspondiente.

OBSERVACIÓN 15: En marzo de 2020 el Portal de la transparencia del IEEC no incluía la información referida a personal ni a contratación prevista en los artículos 8, 9 y 13 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véanse los apartados 2.3.1.6 y 2.5).

Se toma nota de esta carencia y se adoptarán las medidas oportunas a fin de dar mejor cumplimiento a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

***OBSERVACIÓN 16:** El epígrafe Ayudas concedidas y otros gastos, con un saldo de 1.119.100€, incluye los gastos directos imputables a proyectos subvencionados independientemente de su naturaleza. Entre estos gastos hay 177.125€ de adquisiciones de inmovilizado científico e informático que deberían haberse registrado como altas de inmovilizado y haber sido incluidas en el inventario. De acuerdo con el Plan general de contabilidad de las fundaciones, los gastos se deben registrar de acuerdo con su naturaleza (véase el apartado 2.3.2).*

La fundación solo contabiliza como activo lo que es controlable por ella misma, y todo lo que se compra para un proyecto en concreto y que se justifica como un gasto y sobre lo que la fundación no tiene control, entiende más adecuada su consideración como un coste del proyecto y, por lo tanto, no forma parte del inmovilizado del IEEC.

Este criterio no ha sido nunca discutido por ninguno de los auditores externos que han pasado por la fundación, ni por los órganos que han auditado los gastos de los proyectos financiados con recursos procedentes del Gobierno Central o de la Unión Europea.

***OBSERVACIÓN 17:** En el ejercicio 2017, el IEEC gestionaba la totalidad de los cánones de los proyectos de investigación de las diferentes unidades, cuyo importe total quedaba a disposición de estas y no había ninguna contribución a los gastos generales del IEEC ni a la institución de origen del investigador principal contrariamente a lo que establecía el Reglamento de funcionamiento interno (véase el apartado 2.3.3).*

Hay que aclarar, en relación con esta observación, que las instituciones de origen no han informado del procedimiento en el que pueden recibir el traspaso de estos fondos. Es cierto que sería recomendable consensuar con ellas cuál podría ser el procedimiento más oportuno o conveniente y formalizar las condiciones por escrito. Sin embargo, hay que tener en cuenta que indirectamente estas instituciones sí se han beneficiado de los cánones de los proyectos de investigación del IEEC, ya que el IEEC los pone a disposición del director de la unidad correspondiente. Estas unidades, a su tiempo, los destinan a cubrir los gastos generales de la unidad respectiva que han considerado oportunos, de modo que no han tenido que ser cubiertas por las instituciones.

***OBSERVACIÓN 18:** El IEEC no tenía creada ninguna provisión para cubrir el pasivo que se pudiera generar de un conflicto que mantenía con la Administración del Estado por la insuficiente justificación de un proyecto de investigación (véase el apartado 2.4).*

La fundación no ha hecho ninguna provisión para cubrir dicho pasivo ya que dispone de overheads retenidos del proyecto que dio lugar al comienzo del procedimiento de reintegro, y que son suficientes para cubrir el posible coste del desenlace.

***OBSERVACIÓN 19:** En el ámbito de la contratación, en el año 2017 el IEEC actuó como poder adjudicador no administración pública aunque, en opinión de la Sindicatura,*

tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública (véase el apartado 2.5).

No compartimos el criterio de la Sindicatura, esto sea dicho con todos los respetos, en relación con la consideración del IEEC como poder adjudicador no administración pública. Entendemos que el IEEC no puede ser considerada administración pública a los efectos de la Ley de contratos del sector público porque no se puede incluir en ninguna de las categorías establecidas en el artículo 3.2. del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobada por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), vigente durante el ejercicio 2017.

El IEEC es en realidad un poder adjudicador no administración pública al encontrarse integrado dentro de la letra b) del artículo 3.3 del TRLCSP. Por este motivo debe ser este el nivel de sujeción al cual se deben someter las contrataciones que ha llevado a cabo y aquellas que celebre esta fundación en un futuro.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña emitió el informe 7/2013, de 6 de junio, al cual se refiere el proyecto de informe de la Sindicatura, según el cual se podría concluir que las Fundaciones del sector público podían ser calificadas como administración pública a efectos de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público "si reunían los requisitos mencionados en el artículo 3.2.e. del TRLCSP". De conformidad con este apartado del artículo 3.2 del TRLCSP, dentro de del sector público, y a efectos de esta Ley, tienen la consideración de administraciones públicas los entes, organismos y entidades siguientes (el subrayado es nuestro):

"e) las entidades de derecho público vinculadas a una o varias administraciones públicas o dependientes de estas que cumplan alguna de las siguientes características:

1ª Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro, o

2ª que no se financien mayoritariamente con ingresos, sea cual sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o a la prestación de servicios."

Lo que es determinante, pues, para valorar si el IEEC se puede considerar un poder adjudicador administración pública es si se trata de una entidad de derecho público y, en el caso del IEEC, entendemos que está claro que no se puede considerar un ente de derecho público sino un ente de derecho privado. Se creó en su día como una fundación de régimen privado, regulada por la legislación civil catalana. Los estatutos del IEEC dejan clara la naturaleza jurídica de la fundación, al declarar en su artículo 1 que "está sujeta a la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas".

Por consiguiente, si el IEEC no es un ente de derecho público no puede formar parte del supuesto normativo contemplado en el artículo 3.2.e) y, por lo tanto, el IEEC se debe considerar (aplicando el criterio del Informe de la Junta Consultiva que se cita en el proyecto de informe) como poder adjudicador no administración pública, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.3.b) del mismo TRLCSP.

***OBSERVACIÓN 20:** El IEEC no comunicó los contratos al Registro público de contratos como establece la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.5).*

Entendemos que la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la que se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña, no era aplicable en 2017 al IEEC porque en ese momento el IEEC no formaba parte del sector público de la Administración de la Generalidad de Cataluña sino que formaba parte del sector público estatal, de conformidad con el artículo 128.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Así se nos informó también por varios organismos de la Generalidad, como la Intervención General, tal y como hemos expuesto en la respuesta a la anterior observación 4, y este fue el motivo para denegarnos también la adhesión al EACAT por parte del Consorcio Administración Abierta de Cataluña. Concretamente los motivos que se nos expusieron para denegarnos la adhesión al EACAT fueron:

“(…) La Ley 29/2010 es la que determina en exclusiva cuál es el ámbito subjetivo de prestación de nuestros servicios. Así lo establece el artículo 7 de esta Ley y el artículo 7 de nuestros Estatutos. Por lo tanto, es esta Ley la que hay que tomar en consideración para determinar si se es o no sector público de Cataluña y por lo tanto, si se es o no susceptible de disponer de los servicios AOC.

Así pues, el IEEC no es un ente integrante del sector público de Cataluña a efectos del art. 2.1.b de la Ley 29/2010. Este artículo exige en el caso de las fundaciones para ser consideradas sector público de Cataluña, que la fundación tenga presencia o participación mayoritaria, directa o indirectamente, de la Administración de la Generalidad de Cataluña, los entes locales o las entidades públicas vinculadas o que de ella dependen.

El IEEC está formado por:

- 42,86 % Generalidad
- 42,87% Universidades públicas (14,29% UB; 14,29% UAB; 14,29% UPC)
- 14,29% Consejo Superior de Investigaciones Científicas - CSIC (sector público estatal)

Por lo tanto, el IEEC no cumple con los requisitos del art. 2.1.b de la Ley 29/2010 para ser considerado sector público de Cataluña, puesto que no tiene presencia mayoritaria de la Administración de la Generalidad. Hay que añadir, que en el escrito de la Interventora general que nos hicieron llegar, también se afirmaba que el IEEC que no tiene la consideración de sector público, a pesar de que esté adscrita a la Generalidad.”

***OBSERVACIÓN 21:** En el año 2017 el IEEC suscribió dos contratos con una empresa vinculada con tres investigadores que realizaban su investigación en el IEEC, hecho que supone que las personas afectadas incurrieron en causa de incompatibilidad, de*

acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas (véase el apartado 2.5).

La observación debe ir referida a la actuación de los investigadores. El IEEC únicamente puede tomar nota de la posible causa de incompatibilidad e informar de ello a los investigadores, como ya ha hecho.

TERCERA. - En cuanto a las conclusiones que constan en el apartado 3.2. del proyecto de informe núm. 45/2019-D, nos remitimos a lo que hemos expuesto en la anterior alegación segunda y añadimos los siguientes comentarios o aclaraciones, siguiendo el mismo orden de las recomendaciones:

RECOMENDACIÓN 1: Sería conveniente que Consejo de Gobierno del IEEC aprobase el Plan estratégico y promoviese la formalización de un nuevo contrato programa con la Generalidad de Cataluña.

Efectivamente, como hemos expuesto respondiendo a la observación 2 en la alegación anterior, el Patronato ya ha aprobado, en su sesión de 8 de julio de 2020, el Plan Estratégico del IEEC que estará vigente los próximos cinco años. Asimismo, el IEEC continuará insistiendo y promoviendo la formalización de un nuevo contrato programa con la Generalidad de Cataluña.

RECOMENDACIÓN 2: El IEEC debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos y aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral.

El IEEC se propone como objetivo a alcanzar en los próximos meses la revisión, adecuación y publicidad del marco de recursos humanos de la fundación, incluyendo la publicación anual de las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral.

RECOMENDACIÓN 3: El IEEC debería promover la revisión y adecuación de los convenios de adscripción de personal con las entidades de procedencia del personal adscrito.

El IEEC está trabajando con las instituciones patronas para aprobar nuevos convenios con características más homogéneas que los actuales. Sin embargo, debido a la idiosincrasia de cada una de las instituciones (que emplean formatos estandarizados pero diferentes entre sí para los convenios), una homogeneización total no será posible por razones que quedan fuera del alcance del IEEC.

RECOMENDACIÓN 4: Sería conveniente establecer un sistema para la imputación al IEEC del coste del personal adscrito que en él trabaja y que es soportado por las entidades de procedencia y la Memoria debería informar del coste total del personal que presta servicios en el IEEC.

Agradecemos la recomendación y tomamos nota para hacer una estimación aproximada de los costes del personal adscrito e incluirlo en próximas memorias.

RECOMENDACIÓN 5: El IEEC debería aprobar un procedimiento de selección del personal que garantizase los principios de publicidad, mérito y capacidad.

El IEEC, como hemos indicado en la alegación anterior, garantiza en todos los procedimientos de selección los principios de publicidad (como se acredita visitando la web del IEEC, donde quedan almacenadas todas las ofertas), igualdad, mérito y capacidad. Sin embargo, se valorará la conveniencia de aprobar un procedimiento de selección de personal que refleje formalmente como se da cumplimiento a dichos principios.

RECOMENDACIÓN 6: Las cuatro unidades de investigación que constituyen el núcleo de la actividad del IEEC se rigen por el régimen establecido por la institución a la cual están vinculadas (UB, UAB, UPC y CSIC). Este modelo hace que convivan en el IEEC varios regímenes de funcionamiento, hecho que puede dificultar su gestión. El Patronato del IEEC debería promover con las instituciones que lo integran la revisión del Reglamento de funcionamiento interno y el establecimiento de unos procedimientos propios que, respetando las especificidades de cada unidad, fueran de aplicación general.

El Reglamento de régimen interno del IEEC ha sido útil y lo sigue siendo, y todos los miembros del IEEC, independientemente de su vinculación estatutaria o laboral y de que institución provengan, disfrutan de los mismos privilegios y están regidos por las mismas regulaciones. Por lo tanto, el IEEC ahora mismo ya dispone de esta herramienta de funcionamiento “de aplicación general”. Pero, cabe decir que algunos de los aspectos del Reglamento actual han quedado obsoletos y el IEEC ha iniciado la actualización de los artículos correspondientes. Esperamos tener el nuevo reglamento a punto para ser aprobado en el próximo Patronato.

CUARTA. - Concluimos este escrito agradeciendo la tarea que se ha realizado por la parte de la Sindicatura de Cuentas, de la cual han resultado una serie de sugerencias y recomendaciones que nos servirán para tratar de mejorar la gestión de nuestra entidad.

En su virtud,

SOLICITA: Que tengan por presentado este escrito y por formuladas, en tiempo y forma, las alegaciones al proyecto de informe de fiscalización núm. 45/2019-D e incorporen su contenido en el texto definitivo del informe, dándole el tratamiento que consideren que procede legalmente.

Barcelona, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

[Firmado digitalmente por Ignasi Ribas y Pilar Montes]

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la alegación referida a la recomendación 1 se ha modificado el texto del proyecto de informe, según se indica en la nota al pie de la página correspondiente.

El resto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que el 30 de septiembre de 2020, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 17/2020, relativo a la Fundació Institut d'Estudis Espacials de Catalunya, ejercicio 2017.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital]

El síndico mayor

